

**Tabla De Contenido**

<b>COMITÉ DE INTERPRETACIONES .....</b>	<b>2</b>
<b>Tasa de interés con un piso de cero. ....</b>	<b>2</b>
<b>Continuidad de una cobertura. ....</b>	<b>2</b>
<b>Clasificación de tarjetas prepagadas en los estados financieros de la     emisora.....</b>	<b>2</b>
<b>Remediación de activos en una operación conjunta.....</b>	<b>2</b>
<b>Aplicación de pérdidas por deterioro.....</b>	<b>3</b>
<b>Efectos intragrupo de operaciones discontinuadas.....</b>	<b>3</b>
<b>Temas de implementación de la IFRS 5. ....</b>	<b>3</b>
<b>Efectos en impuestos diferidos por variaciones en tipo de cambio.....</b>	<b>3</b>
<b>Pagos hechos por el operador al concesionario. ....</b>	<b>4</b>
<b>IASB .....</b>	<b>4</b>
<b>Contratos de seguro. ....</b>	<b>4</b>
· Nivel de agregación. ....	4
· Distribución del margen de servicio contractual. ....	4
· Pagos discrecionales. ....	5
<b>Tasas de descuento. ....</b>	<b>5</b>
<b>Valuación de inversiones cotizadas en asociadas y negocios conjuntos. ...</b>	<b>5</b>
<b>Ingresos por contratos con clientes. ....</b>	<b>5</b>
· Requerimientos de transición. ....	5
· Vigencia. ....	5

## COMITÉ DE INTERPRETACIONES

El Comité de interpretaciones se reunió el 12 de enero y discutió los temas:

### **Tasa de interés con un piso de cero.**

En las circunstancias actuales, en algunos países la tasa de interés puede ser menor de cero. El tema es si se establece un piso de cero en un contrato, habría que separar el piso como un Instrumento financiero derivado si la tasa de interés es negativa. La IAS 39.AG33(b) establece que un piso está cercanamente relacionado si el piso de cero es menor a la tasa de interés existente cuando se celebra el contrato. Por lo tanto, si ésta no es negativa, no se requiere separar el piso como un derivado implícito. Inclusive si se establece un piso con tasa negativa, si esta es superior a la existente, no se requiere separar. La Decisión de Agenda emitida en una junta anterior así lo indicó. Se recibieron tres respuestas indicando que estaban de acuerdo con ella, pero que debería precisarse si la tasa a considerar es la contractual (con un spread) o la tasa base. El consenso es que es la contractual y se indicará en la Decisión de agenda definitiva.

### **Continuidad de una cobertura.**

El Comité recibió una pregunta de si la partida cubierta se cambiaba de una partida completa a un componente de la misma, para estar alineada con las estrategia de administración de riesgo de la entidad, se requeriría desdesignar la partida anterior y designar una nueva o si seguía designada la partida completa. El Comité discutió este tema en septiembre de 2015 y llegó a la conclusión de que no se requiere interpretar, pues considerar que sigue una cobertura del componente no es factible, pues se estaría dando efecto retrospectivo a una cobertura que no fue así designada. Asimismo, mantener la designación anterior no estaría de acuerdo con la estrategia de administración de riesgo de la entidad y lo más que se podría hacer sería mantener una cobertura por “referencia”, ya que el riesgo cubierto estaría en la partida total. Las respuestas a la Decisión de Agenda publicada muestran acuerdo, pero una pide dar más contexto. Se aprobó la Decisión de Agenda, agregando más contexto sobre la administración de riesgo.

### **Clasificación de tarjetas prepagadas en los estados financieros de la emisora.**

El tema es si se genera un pasivo financiero o una provisión. El Comité concluyó en septiembre de 2015 que se trata de un pasivo financiero. Sin embargo, surgió la duda de si existía un activo financiero en la contraparte, que entregaría el bien o servicio, lo cual ocurre hasta la entrega. Esto parecería indicar que no estaría bajo el alcance de las normas sobre instrumentos financieros. Por otra parte, se comentó que el principal beneficio que obtienen quienes emiten estas tarjetas es que una parte de las mismas nunca es reclamado. Por ejemplo, se compra una tarjeta de regalo de 1,000 a redimir en distintos establecimientos y quien la recibe no la redime completa. El problema es cómo y cuándo reconocer el ingreso de lo no utilizado. Este tema está tratado en la IFRS 15 y sería un crédito diferido y no un instrumento financiero. Se comentó que en caso de expandir el tema a tarjetas de regalo redimibles con el emisor, podrían surgir consecuencias no deseadas. El tema quedó sin resolver.

### **Remediación de activos en una operación conjunta.**

Se discutió el tema de cómo debe tratarse la inversión en activos y pasivos de una operación conjunta si la entidad obtiene control de la operación conjunta y si éstos debieran re expresarse a su valor razonable, como sucede en el caso de una inversión en

una asociada o negocio conjunto del cual se toma control. El Comité acordó en una junta anterior que el párrafo 2(b) de la IFRS 3, *Combinaciones de Negocios*, que se refiere al costo de los activos adicionales que se adquieren (netos de pasivos que se asumen) que debe ser a su valor razonable, pero se infiere que el valor de los anteriores no se modifica. Sin embargo, esto último no es claro, y la Decisión de Agenda va a proveer más elementos al respecto.

#### **Aplicación de pérdidas por deterioro.**

Se discutió que se debe hacer cuando se aplican pérdidas por deterioro a activos no monetarios que reducen su valor a uno inferior a su valor razonable menos costos de vender. El Comité consideró que este tema estaba tratado tanto en la IFRS 5, *Activos no Corrientes mantenidos para Venta y Operaciones Discontinuas*, y en la IAS 36, *Deterioro de activos*, y no se requería de más guía. En las cartas de respuesta estuvieron de acuerdo, pero en dos de ellas pidieron que se explicara la unidad de medida. El Comité desechó incluir algo al respecto, pues no modifica la decisión tomada.

#### **Efectos intragrupo de operaciones discontinuadas.**

El Comité observó que existe diversidad en la práctica, aun cuando el tema es claro en la IFRS 5 y en la IFRS 10, *Estados financieros consolidados*. Las tres posibilidades son 1) eliminar las transacciones sin ningún ajuste, 2) eliminarlas haciendo algún ajuste pertinente y 3), no eliminarlas. En una junta anterior el Comité acordó que lo correcto es eliminarlas por completo. Algunas cartas objetaron esta decisión, ya que la consideraron como el establecimiento de una regla y no es consistente con el objetivo de la IFRS 5. El Comité evaluó de nuevo la decisión y acordó que las posibilidades 1) y 2) eran válidas, por lo cual se modificará la Decisión de Agenda.

#### **Temas de implementación de la IFRS 5.**

El Comité observó que existen muchos temas de implementación de la IFRS 5. El Consejo del IASB decidió dividir estos temas entre los que deberían ser considerados en el corto plazo y largo plazo, y en la Decisión de Agenda se indicó que el Comité no vería aquellos que tendrían que discutirse en el largo plazo. Las cartas de respuesta indican que dada la cantidad de temas que existen, es necesario hacer modificaciones a la IFRS 5. Inclusive la Autoridad Europea de Mercados y Valores pidió una revisión completa de la IFRS 5. Se acordó que en la Decisión de Agenda, se indicará la necesidad de revisar la IFRS 5.

#### **Efectos en impuestos diferidos por variaciones en tipo de cambio.**

En su junta de julio de 2015 el Comité debatió el caso de entidades cuya moneda funcional es distinta de la moneda en que se calcula y paga su impuesto a las utilidades. Esto provoca que el valor en libros de los activos no monetarios difiera de su valor fiscal, por efectos de fluctuaciones de la moneda del país correspondiente. Por lo tanto, en el caso de las propiedades, planta y equipo el monto del impuesto diferido se modifica por el monto en que se haya devaluado la moneda del país contra la moneda funcional de la entidad, lo cual origina variaciones importantes en el monto de los impuestos diferidos. Hubo solicitudes de entidades en algunos países de Latinoamérica de que el IASB permita, como lo hace el FASB, que no se consideren los efectos de fluctuaciones cambiarias. El Comité debatió las cartas de comentarios recibidos y concluyó que es claro en la IAS 12, *Impuestos a las Ganancias*, que el efecto diferido se debe a la diferencia entre el valor contable y fiscal del activo, y no existen excepciones. Se aprobó la Decisión de Agenda. Sin embargo, tres miembros del Comité consideran que el IASB debe explorar una excepción similar a la del FASB.

## **Pagos hechos por el operador al concesionario.**

Se recibió una consulta relativa al reconocimiento de pagos variables contractuales hechos por el operador bajo un contrato de concesión de servicios. El Comité ha discutido este tema en varias ocasiones y ha concluido que el reconocimiento de pagos variables es parte de un tema más amplio de cómo reconocer pagos variables en la compra de un activo. Se discutió si no se podría restringir el tema a pagos no variables. Sin embargo, este es un tema que también es muy amplio y así se indicó en la Decisión de Agenda tentativa de noviembre de 2015. Se discutió que la Decisión de Agenda redactada por el Staff no aclaraba bien el tema de los pagos variables y la base de la conclusión alcanzada. Se aprobó la Decisión de Agenda, la cual será revisada por algunos de los miembros del Comité para resolver los problemas de redacción.

Ver resumen de los discutido en la junta (en inglés) preparado por el Staff del IASB en: <http://media.ifrs.org/2016/IFRIC/January/IFRIC-Update-January-2016.pdf>

## **IASB**

El Consejo del IASB llevó a cabo su junta mensual del 19 al 22 de enero de **20 de** 2016. Los temas discutidos fueron:

### **Contratos de seguro.**

El Consejo llegó a las siguientes conclusiones relativas a contratos de seguro:

- **Nivel de agregación.**

Una entidad puede agrupar contratos para distribuir el margen de servicio contractual en tanto la distribución del margen de servicio cumpla con lo indicado e nivel de agregación. Se considera que este objetivo se logra si los contratos en el grupo tienen flujos de efectivo que la entidad espera van a responder de forma similar a generadores clave de riesgo en términos de monto y oportunidad, y al contratarse tienen el mismo rendimiento esperado.

El Consejo tentativamente decidió que debe reconocerse una pérdida sólo si el margen de servicio contractual es negativo para un grupo de contratos, que cumplan los requisitos antes mencionados.

No debe existir una excepción para determinar el nivel de agregación de contratos onerosos o la distribución del margen contractual de servicio cuando las regulaciones afecten el precio de los contratos. Por lo tanto, contratos con distinta utilidad, aun a consecuencia de regulaciones, no pueden ser agrupados para determinar un grupo de contratos onerosos para la distribución del margen de servicios contractual.

- **Distribución del margen de servicio contractual.**

El objetivo es de reconocerlo de tal manera que refleje mejor el servicio provisto en el periodo por el contrato o por un grupo homogéneo de contratos. Por lo tanto, si ya no queda ningún servicio por prestar al cierre del periodo, el margen contractual debe estar totalmente reconocido en la utilidad o pérdida neta.

La entidad debe ajustar la distribución del margen de servicio contractual para un contrato o grupo de contratos, para reflejar la duración esperada y tamaño de los

contratos remanentes después del cierre del periodo.

- **Pagos discrecionales.**

La entidad debe especificar desde el principio del contrato cómo evalúa los pagos discrecionales (tal como reembolso por baja siniestralidad) y utilizar esa especificación para distinguir entre los efectos de cambios en variables y cambios discrecionales. Si no puede especificar por adelantado como determinar los pagos que hará a los tenedores de pólizas, entonces reconocerá el ingreso con base en un rendimiento normal de mercado.

Estas fueron las últimas discusiones sobre reconocimiento de contratos de seguro. En la junta de febrero el Staff pedirá al Consejo de revisar si se ha cumplido el debido proceso y empezar el proceso de votación de la norma.

#### **Tasas de descuento.**

El Consejo continuó evaluando los resultados de la investigación del Staff. El Consejo discutió la metodología de valuación a valor presente, el tratamiento de impuestos, la presentación y revelación de la medición a valor presente, los objetivos de valuación a valor presente y el uso de dichas valuaciones en las IFRS. Se decidió que no se tomarían decisiones sobre este tema. El Staff va a desarrollar recomendaciones para los pasos siguientes, que serán discutidos en juntas futuras. En una junta futura el Consejo discutirá ciertos temas específicos, tales como la interacción de las tasas de descuento y los efectos de impuestos.

#### **Valuación de inversiones cotizadas en asociadas y negocios conjuntos.**

El Consejo debatió los resultados de la investigación sobre las propuestas de valuación incluidas en el proyecto auscultado. En particular el Consejo debatió la retroalimentación recibida de usuarios, preparadores y el Foro Global de Preparadores, así como el resultado de revisión de literatura académica. Asimismo, se utilizará el trabajo llevado a cabo de la revisión de post implementación de la IFRS 13, *Medición a Valor Razonable*. El Consejo evaluará si decide hacer más trabajo sobre este tema, si se define como un área crítica en la que entidades hayan encontrado problemas significativos.

#### **Ingresos por contratos con clientes.**

El Consejo debatió los temas siguientes en relación con las aclaraciones a la IFRS 15, Ingresos por Contratos con Clientes:

- **Requerimientos de transición.**

El Consejo confirmó sus decisiones previas de requerir que las aclaraciones deben ser aplicadas retrospectivamente y que no se requieren métodos de transición especiales para alguien que adopta por primera vez las IFRS.

- **Vigencia.**

Las aclaraciones son aplicables a partir del 1° de enero de 2018, salvo que la IFRS 15 se aplique anticipadamente y éstas tendrían una aplicación similar.

Los consejeros evaluaron el debido proceso que se ha llevado a cabo para desarrollar las aclaraciones a la IFRS 15, confirmando que están satisfechos de que se ha cumplido e instruyeron al Staff a obtener los votos. Sólo un consejero va a disentir. Se espera que las aclaraciones se emitan en marzo de 2016.

Ver resumen de los discutido en la junta (en inglés) preparado por el Staff del IASB en:  
[http://media.ifrs.org/2016/IASB/January/IASB-January-Update\\_Monthly.pdf](http://media.ifrs.org/2016/IASB/January/IASB-January-Update_Monthly.pdf)